

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 60/1986, de 2 de abril, por el que se regula la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma que durante el ejercicio de 1986 contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, Orden de 7 de mayo de 1986 y Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales y entre la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Huelva, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 22 de julio de 1987,

ACUERDA

Primero. Subvencionar, con arreglo a la solicitud formulada por la Diputación Provincial de Huelva, el 90 por 100 de las cantidades que, en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local de España a dicha Diputación, por los proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado que a continuación se detalla:

Corporación Local: Granada de Riotinto, La
Aportación INEM.: 3.480.252
Subv. Diput. Materiales: 1.491.537
Capital Subv. Junta de Andalucía: 1.342.383

Corporación Local: Nava, La
Aportación INEM.: 827.402
Subv. Diput. Materiales: 354.601
Capital Subv. Junta de Andalucía: 319.141

Corporación Local: Valverde del C.
Aportación INEM.: 11.909.305
Subv. Diput. Materiales: 5.103.988
Capital Subv. Junta de Andalucía: 4.593.589

TOTAL:
Aportación INEM.: 16.216.959
Subv. Diput. Materiales: 6.950.126
Capital Subv. Junta de Andalucía: 6.255.113

Segundo. El crédito concedido a la Diputación Provincial de Huelva por el Banco de Crédito Local de España, que subvenciona la Junta de Andalucía en su 90 por 100, se concierta por un periodo de amortización de trece años y uno de carencia y a un interés anual del 11,25 más el 0,40 por 100 de comisión.

Tercero. La Consejería de Gobernación comunicará al Banco de Crédito Local de España la puesta a disposición de la Diputación de Huelva de los fondos correspondientes a la subvención aprobada.

Cuarto. Los desajustes que se puedan producir en la aprobación parcial de estos proyectos municipales quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se haga conforme al artículo único de lo Orden de 7 de mayo de 1986, en relación con el artículo 2º del Decreto 60/1986, de 2 de abril, y cuya observación ha de tenerse en cuenta por esa Excm. Diputación.

Sevilla, 22 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ORDEN de 31 de julio de 1987, por la que se convocan elecciones a órganos de representación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, de Organos de Representación, Determinación de los condiciones de Trabajo y participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas establece que en el plazo de un mes a partir de la convocatoria por el Ministro para las Administraciones Públicas de las primeras elecciones para Organos de Representación en el ámbito de la Administración del Estado, se deberán convocar las mismas en el ámbito de las Comunidades Autónomas por los correspondientes órganos competentes.

Publicada la Orden Ministerial de 23 de julio de 1987 (Boletín Oficial del Estado número 177, de 25 de julio) por la que se convocan elecciones a órganos de representación en la Administración del Estado, procede que por esta Consejería de Gobernación

se cumpla el mandato contenido en la citada Disposición Transitoria Tercera de la Ley 9/1987, de 12 de mayo.

En su virtud, de conformidad con las disposiciones tercera y quinta de la Ley citada y a propuesta de los Organismos Sindicales presentes en la Junta Electoral General,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se convocan elecciones a órganos de representación de los funcionarios públicos de la Administración Pública de la Junta de Andalucía para la constitución de Juntas de Personal en las unidades electorales establecidas en el epígrafe 3 del artículo 7 de la Ley 9/1987, de 12 de mayo.

Artículo 2º. En esta primera convocatoria, la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, estará compuesto por 12 miembros, en representación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía y por 12 miembros en representación de las Organizaciones Sindicales presentes en la Junta Electoral General.

Artículo 3º. Serán representantes de la Administración Pública: Como Titulares:
Secretario General para la Función Pública de la Consejería de Gobernación.

Director General de Organización y Métodos de la Consejería de Gobernación.

Jefe de la Inspección General de Servicios de la Consejería de Gobernación.

Director General de Política Interior de la Consejería de Gobernación.

Jefe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia.

Director General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda.

Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia.

Secretario General Técnico de la Consejería de Salud.

Secretario General del Servicio Andaluz de Salud.

Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca,

Secretario General Técnico de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Secretario General del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Como Suplentes:

Jefe del Servicio de Registro de Personal de la Consejería de Gobernación.

Jefe del Servicio de Organización de la Consejería de Gobernación.

Inspector General de Servicios de la Consejería de Gobernación.

Jefe del Servicio de Estudios y Coordinación Electoral de la Consejería de Gobernación.

Letrao del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia.

Jefe del Servicio de Presupuestos y Actividades Generales Económicas de la Consejería de Hacienda.

Jefe del Servicio de Régimen Jurídico de Personal de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia.

Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Andaluz de Salud.

Secretario General del I.A.R.A.

Secretario General del A.M.A.

Jefe del Servicio de Legislación, Recursos y Documentación de la Consejería de Gobernación.

Jefe del Servicio de Coordinación Informático de la Consejería de Gobernación.

Artículo 4º. Como Secretario de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, con voz y sin voto, actuará el Jefe del Servicio de Régimen Jurídico del Personal Funcionario, de la Secretaría General para la Función Pública.

Artículo 5º. La Junta Electoral tendrá su sede en la Secretaría General para la Función Pública, Consejería de Gobernación; Plaza Nueva, nº 4, Sevilla.

Artículo 6º. En el plazo de cuarenta días a partir de la publicación de la presente Orden, el Presidente convocará a la Junta Electoral para el ejercicio de las competencias que a la misma atribuye la Ley 9/1987, de 12 de mayo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por la Secretaría General para la Función Pública se adoptarán cuantas medidas sean precisas para el efectivo cumplimiento de las obligaciones de la Administración Pública de la Junta de Andalucía en relación con el proceso electoral que se convoca.

Segunda. La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 31 de julio de 1987, de la Secretaría General para la Función Pública, por la que se dictan instrucciones en orden a la exposición de relaciones de electores en las centros de trabajo de la Junta de Andalucía, como trámite previo a la entrega de los censos a los órganos electorales por parte de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad de la Ley 9/1987, de 12 de mayo.

Convocadas las elecciones de órganos de representación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, por Orden de esta Consejería de 31 de julio de 1987, a propuesta de los Organizaciones Sindicales más representativas, sin perjuicio de la publicación de las listas de electores que compete realizar a las Mesas electorales, conforme al artículo 26 de la Ley 9/87, de 12 de mayo, resulta conveniente exponer las relaciones de electores de cada centro de trabajo, con carácter previo, a efectos de posibles reclamaciones.

A tales efectos, esta Secretaría General para la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición final primera de la Orden citada, resuelve dictar las siguientes instrucciones:

1°. Las relaciones de electores de cada centro de trabajo de las Unidades Electorales de las Administración Pública de la Junta de Andalucía, previstas en el artículo 7 de la Ley citada, cerradas al 8 de septiembre, se expandrán en sus respectivos centros de trabajo a partir del día 15 del mismo mes y durante ocho días hábiles, a efectos de que los funcionarios interesados puedan examinarlos y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimen procedentes, ajustadas al modelo Anexo número 1.

2°. La relación de electores del centro de trabajo agrupará a éstos por centros de destino y dentro de éstos por grupos electorales, en los que oporecerán ordenados alfabéticamente.

Deberá exponerse, igualmente en su caso, la relación de electores que no tengan la condición de elegibles (artículo 16,2 c) de la Ley 9/1987.

Tales relaciones que indicarán, en todo caso, la Junta Electoral de Zona y la Unidad Electoral correspondiente al centro de trabajo, la denominación y el domicilio social de éste y el órgano ante el que pueden presentarse las reclamaciones, se ajustarán al modelo Anexo número 2.

3°. La Secretaría General para la Función Pública, resolverá en el plazo de ocho días hábiles siguientes al en que expire el concedido conjuntamente para exposición y reclamaciones, las reclamaciones presentadas, de tal modo que, con los actualizaciones que exijan los cambios que se produzcan hasta la fecha de entrega a las Mesas electorales, puedan ponerse a disposición de éstas puntualmente, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley 9/1987, citada, el censo y la lista de electores.

La Secretaría General para la Función Pública, garantizará que tales relaciones de electores se actualicen tan pronto como se produzcan bajas o altas en las mismas por traslados, excedencias o cualquier otra circunstancia.

4°. Los órganos competentes de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, a los que corresponde realizar la entrega de censos a las Mesas electorales, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 9/1987, pondrán a disposición de las Juntas Electorales de Zona respectivas, copias de los censos de trabajo de sus Unidades Electorales, ajustados a la estructura prevista en el apartado segundo de esta instrucción, tan pronto como se constituyan tales Juntas.

Asimismo, simultáneamente remitirán copia de los mismos censos a esta Secretaría General para la Función Pública, Plaza Nueva, nº 4, Sevilla.

Sevilla, 31 de julio de 1987.- El Secretario General, Angel Martín Lagos-Contreras.

ANEXO NUMERO 1

ELECCIONES DE ORGANOS DE REPRESENTACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

RECLAMACION

que formula Don
a la relación de electores del centro de trabajo
Plaza o calle
Número Código Postal

Examinada la referida relación solicita:

Su inclusión por
La exclusión de D.
por
La rectificación de los siguientes datos

..... a de de 1.9...
El Reclamante..

Sr.:

ANEXO NUMERO 2

Consejería de

ELECCIONES DE ORGANOS DE REPRESENTACION EN LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Centro de Trabajo
Plaza o calle
Número Código Postal

RELACION DE ELECTORES

Cerrada el 8 de Septiembre de 1.987, del citado centro de trabajo/ que forma parte de la Unidad electoral..... correspondiente a la Junta Electoral de Zona de que se expone a efectos de reclamaciones, que se dirigirán a la Secretaría General para la Función Pública, a través de las delegaciones de Gobernación respectivas, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del día 15 de Septiembre de 1.987.

ANEXOS.

- I. Funcionarios Carrera Activo
- II. Personal Estatutario
- III. Interinos
- IV. Electores no elegibles (art.16, 2 c) Ley 9/1.987)

Centro de Destino

Núm.	Apellidos y Nombre	INI	Fecha Nacimiento	Antiq. Trienios	Nºº	Localidad

CORRECCION de errores de los Decretos 149/1987, 150/1987 y 151/1987 (BOJAs núms. 51, 53 y 60, de 13 y 19.6.87 y 10.7.87).

Advertidos errores en los Decretos 149/1987, de 3 de junio, por el que se actualiza la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía, 150/1987, de 3 de junio, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Salud y 151/1987, de 3 de junio, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Plan de Explotación Marisquera de la Región Subatlántica, procede llevar a cabo la corrección de los mismos, de acuerdo con la relación que se incluye como Anexo.

Sevilla, 6 de agosto de 1987.